



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021

VISTOS:

El expediente N° 21-INR-002991-001, que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 09-2021-OEPE-OI-INR, de fecha 05 de julio de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor José Colque Huapaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para todas aquellas personas que están encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, el Título V de la citada ley, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se establece que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, bajo el marco expuesto, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro de su Reglamento General, que comprende aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones del artículo 90 del precitado Reglamento General;

Que, por su parte el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, especifica que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, asimismo, la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC propone las estructuras que deben contener los informes y actos que se emitan en el procedimiento administrativo disciplinario, para el presente caso se observa que el anexo G señala la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, de la siguiente manera:

I. Identificación del servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario fue instaurado contra:

Nombres y Apellidos	: José Colque Huapaya
DNI N°	: 25609941
Puesto desempeñado al momento de la comisión de la presunta falta	: Jefe de la Oficina de Servicios Generales
Cargo clasificado	: Especialista Administrativo I
Régimen Laboral	: Nombrado con Resolución Directoral N° 207-87-D-INR-UP (10/12/1987)
Institución	: Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón (en adelante, INR)

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2019-SA-DG-INR, de fecha 22 de abril de 2019, se encargó el puesto de Jefe de la Oficina de Servicios Generales al servidor José Colque Huapaya, dando término a la encargatura de dichas funciones mediante Resolución Directoral N° 216-2019-SA-DG-INR, de fecha 30 de octubre de 2019;

II. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Memorando Circular N° 002-2021-DG-INR, de fecha 04 de enero de 2021, la Dirección General remite el Oficio N° 195-2020-OCI-INR, el cual adjunta el Informe de Control Específico N° 018-2020-2-3756-SCE¹, de fecha 30 de diciembre de 2020, para que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y/o servidores de la entidad, respecto de hechos con presunta indicación de irregularidad sobre la "Adquisición de cámaras frigoríficas de conservación y congelación para el Servicio de Nutrición", en el año 2019;

Que, al respecto, de la revisión del Informe de Control Específico N° 018-2020-2-3756-SCE, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional (en adelante, la Comisión de Control del OCI), concluye:

"Se efectuó la adquisición de dos (02) cámaras frigoríficas de conservación y dos (02) cámaras frigoríficas de congelación para el Servicio de Nutrición, mediante una Adjudicación Sin Proceso, cuyo valor ascendió a S/ 66,700.00 (Sesenta y Seis Mil Setecientos con 00/100 Soles), monto que supera las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, adquisición que debió considerarse en el cuadro de necesidades y preverse en el Plan Anual de Contrataciones 2019, por formar parte de una necesidad básica e importante para el desarrollo de su funcionalidad de la Entidad; las Especificaciones Técnicas, no se ajustaron a los parámetros establecidos en Norma Técnica de Salud NTS N° 098-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación de Establecimiento de Salud" y Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer nivel de Atención", en relación a la temperatura para la conservación adecuada de alimentos y otros; no se actualizó una cotización, dentro del proceso de indagación de precios de mercado, con ello se limitó la pluralidad de marcas y mayores



¹ Mediante Nota Informativa N° 116-2021-OAJ/INR, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que a través del Oficio N° 065-2021-OCI-INR, el Órgano de Control Institucional comunica que incurrió en un error material respecto de la denominación del Informe de Control Específico; en tal sentido, advierte que la denominación correcta es la siguiente: Informe de Control Específico N° 018-2020-2-3756-SCE.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021

postores (proveedores potenciales) para dicha contratación; así como también, se observó una falta de diligencias en la toma de acciones inmediatas y oportunas, respecto a los informes emitidos por el área usuaria, comunicando las deficiencias detectadas en el funcionamiento, operatividad y mantenimiento de las cámaras frigoríficas de conservación y congelación, lo cual generó que los alimentos e insumos para la preparación de las raciones alimenticias de la entidad no se conserven de forma adecuada; ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 66,700.00, toda vez que los bienes no se encuentran operativos en su totalidad.

Tal situación, ha sido originada por la falta de diligencia en el desarrollo de las funciones de los servidores del Instituto Nacional de Rehabilitación (...), en su calidad de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Servicios Generales, Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Tratamiento; y, Servicio de Nutrición (...), en ejercicio de sus cargos, en contra de los intereses del Estado, lo cual generó que los alimentos e insumos para la preparación de las raciones alimenticias de la entidad, no se conserven de forma adecuada; toda vez que los bienes no se encuentran operativos en su totalidad; en contravención de su deber de garante, pues todo servidor y/o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen el Estado". (Sic)

Que, considerando que en el citado Informe de Control Específico, la Comisión de Control del OCI identifica a los servidores que estarían involucrados en los presuntos hechos irregulares materia de análisis, la Secretaría Técnica a través del Informe Nº 04-2021-ST-PAD-INR, de fecha 25 de febrero de 2021, solicita a la Oficina de Personal la apertura de nuevos expedientes administrativos, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en atención a ello, mediante Nota Informativa Nº 094-2021-OP-INR, de fecha 02 de marzo de 2021, la Oficina de Personal remite a la Secretaría Técnica el expediente Nº 21-INR-002991-001;

Que, asimismo, a través de la Nota Informativa Nº 114-2021-OP-INR, de fecha 09 de marzo de 2021, la Oficina de Personal remite el Informe Escalonario Nº 033-2021-ESLC-OP-INR (Resumen de Legajo), de fecha 08 de marzo de 2021, perteneciente al servidor José Colque Huapaya;

Que, sobre los presuntos hechos irregulares detallados precedentemente, se aprecia del Informe de Control Específico Nº 018-2020-2-3756-SCE y sus anexos, en relación a la participación del servidor José Colque Huapaya, entonces Jefe de la Oficina de Servicios Generales, lo siguiente:

Que, a través de la Guía de Remisión Electrónica T001-33, de fecha 25 de junio de 2019, la empresa REDSA Gastronómica S.A.C. efectúa el traslado al INR, en razón a la Orden de Compra N° 0000090, dos (02) cámaras de refrigeración 4 puertas armario refrigerado de conservación y dos (02) cámaras frigoríficas armario refrigerado de congelación, bienes que fueron recibidos por el servidor Artemio Antezana Allende, Jefe del Equipo de Almacén, conforme al siguiente detalle:

(Apéndice N° 36)

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
1	2.00	CAMARA DE REFRIGERACION 4 PUERTAS ARMARIO REFRIGERADO DE CONSERVACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	UNID	0.16
2	2.00	CAMARA FRIGORIFICA ARMARIO REFRIGERADO DE CONGELACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	UNID	0.16

Que, en la Factura Electrónica E001-45, de fecha de emisión 25 de junio de 2019, la empresa REDSA Gastronómica S.A.C., realiza la descripción de la entrega de los bienes:

(Apéndice N° 37)

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario
2.00	UNIDAD	5746-5747	CAMARA DE REFRIGERACION 4 PUERTAS ARMARIO REFRIGERADO DE CONSERVACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	14194.915
2.00	UNIDAD	5748-5749	CAMARA FRIGORIFICA ARMARIO REFRIGERADO DE CONGELACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	14067.795

Que, sin embargo, en el Acta de Recepción del Bien, de fecha 27 de junio de 2019, con la cual se realizó la recepción de los bienes en la entidad, se consignó la siguiente información:

(Apéndice N° 38)

DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	MARCA	MODELO	CANT.	UNID.
CAMARA DE REFRIGERACION 4 PUERTAS ARMARIO REFRIGERADO DE CONSERVACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	ARMARIO REFRIGERADO DE CONSERVACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	REDSA	ARM-180	02	Unid.
CAMARA FRIGORIFICA ARMARIO REFRIGERADO DE CONGELACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	ARMARIO REFRIGERADO DE CONGELACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	REDSA	ARM-180	02	Unid.

Que, como es de verse, los CÓDIGOS o SERIES que fueron asignados a los bienes en la Factura Electrónica E001-45, **no coinciden** con la información consignada en el Acta de Recepción del Bien, conforme se detalla a continuación:

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCION	CODIGO CONSIGNADO EN LA FACTURA	CODIGO CONSIGNADO EN EL ACTA DE RECEPCION DEL BIEN
1	2.00	CAMARA DE REFRIGERACION 4 PUERTAS ARMARIO REFRIGERADO DE CONGELACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	5746-5747	5750-5751
2	2.00	CAMARA FRIGORIFICA ARMARIO REFRIGERADO DE CONSERVACION MARCA REDSA FABRICADO EN ACERO INOX SEGUN ORDEN DE COMPRA 0000090	5748-5749	5752-5753





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021

Que, la citada Acta de Recepción del Bien, de fecha 27 de junio de 2019, fue suscrita por un representante de la empresa y por los siguientes servidores de la entidad:

- Artemio Antezana Allende, Jefe del Equipo de Almacén
- Elizabeth Marchan Hilbes, Jefa del Servicio de Nutrición
- **José Colque Huapaya, Jefe de la Oficina de Servicios Generales**
- David Moisés Cerruche Huerta, Jefe del Equipo Médico (según información que se advierte en la referida Acta)

Que, cabe señalar, que en los numerales 5.5., 6.1 y 6.2. del Anexo Nº 1 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de congelamiento para conservación de alimentos" y del Anexo 2 "Especificaciones Técnicas para la adquisición de dos (2) cámaras frigoríficas de refrigeración para conservación de alimentos", se aprecia:

(Apéndice Nº 21)

"5.5. PRUEBAS DE PUESTA DE FUNCIONAMIENTO

Deberá de realizarse después de haberse efectuado la capacitación al usuario y las pruebas a realizarse de la puesta de funcionamiento deberán de realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

El proveedor deberá indicar la relación de pruebas de puesta en funcionamiento que debe de realizarse sobre el equipo adquirido, precisándose quien realizará las pruebas y cuáles van a ser los parámetros de aceptación".

"6. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. (Sic)

6.1. Condiciones de entrega y recepción de los bienes.

La conformidad de acta de conformidad de recepción, instalación y prueba operativa estará sujeta al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas según la propuesta técnica del proveedor ganador de la buena pro, así como, las condiciones señaladas en la orden de compra y/o contrato.*
- b) Verificación de la integridad física, estado de conservación óptimo y las pruebas de funcionamiento.*
- c) Verificación del cumplimiento del año de fabricación".*

"6.2. Acta de conformidad de recepción, instalación y pruebas de operatividad.

El acta de conformidad de recepción, instalación y prueba operativa del bien deberá ser suscrita por los siguientes representantes:

- a) Un representante (jefe de servicio o usuario final del equipo o bienes adquiridos) del establecimiento de salud de destino.*



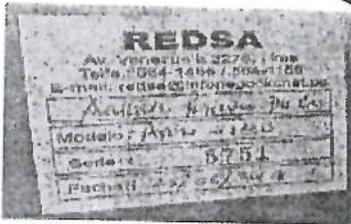
- b) **Un representante del área de la oficina de servicios generales del establecimiento de salud.**
- c) **Un representante (técnico y/o comercial y/o legal) de la empresa proveedora del equipo".**

(Negrita agregado)

Que, por otro lado, el 04 de noviembre de 2020, el Equipo de Control del OCI efectuó la verificación del estado de cámaras frigoríficas de congelación y conservación del Servicio de Nutrición, adquiridas mediante Orden de Compra N° 0000090, elaborando el "Acta de Verificación N° 003-2020-3756/SSMMCC.02", que consta de 19 páginas, donde se advierte lo siguiente:

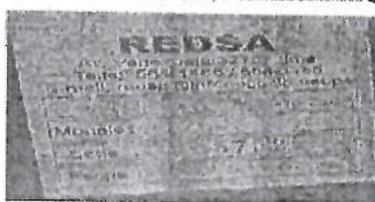
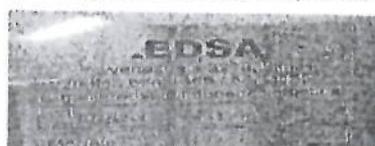
(Apéndice N° 39)

1. Cámara Frigorífica – Congelación

ARMARIO REFRIGERADO DE (CONGELACIÓN)		SI	NO	OBSERVACIONES
MARCA: REDSA		x		El cual se encuentra registrado en la parte delantera de la cámara La cámara de refrigeración de (CONGELACIÓN) encontrada pertenece a la serie: 5751.  Asimismo, la Jefe del Servicio de Nutrición, nos informó que la otra cámara de refrigeración (CONSERVACIÓN) se la envió la empresa REDSA GASIFRONOMICA S.A.C., para su reparación, a través Boleta Única de Salida Patrimonial N° 042 del 10 de julio de 2020.
MODELO: ARM - 180		x		
SERIE: 5752 5753		x		

(...)

2. Cámara Frigorífica – Conservación:

ARMARIO REFRIGERADO DE (CONGELACIÓN)		SI	NO	OBSERVACIONES
MARCA: REDSA		x		El cual se encuentra registrada en la parte anular de la cámara La cámara de refrigeración de (CONSERVACIÓN) encontrada pertenece a la serie: 5750.  Se observó que las SERIE 5750 no concuerdan con lo señalado en el Acta de Recepción del Bien de 27 de junio de 2019. La cámara de refrigeración de (CONSERVACIÓN), encontrada pertenece a la serie: 5750. 
MODELO: ARM - 180		x		
SERIE: 5750 5751		x		



Que, como es de verse, de la verificación realizada por el Equipo de Control del OCI, se encontró que la serie de la cámara frigorífica de congelamiento era 5751, cuando en el Acta de Recepción del Bien se registraron las series de 5752 y 5753;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021

Que, así también, encontraron que las series de las cámaras frigoríficas de conservación eran 5752 y 5750, en tanto que en el Acta de Recepción del Bien se registraron las series 5750 y 5751, lo que evidencia incongruencia en uno de los códigos encontrados;

Que, ahora bien, mediante Cédula de Comunicación N° 005-2020-OCI-SCE-INR, la Comisión de Control del OCI corrió traslado de los hechos descritos al servidor José Colque Huapaya, entonces Jefe de la Oficina de Servicios Generales, a fin que remita sus comentarios sobre su participación en los mismos;

Que, al respecto, a través de la Carta N° 004-2020-JCH/INR, de fecha 17 de diciembre de 2020, el servidor José Colque Huapaya, entonces Jefe de la Oficina de Servicios Generales, señala:

"(...) si bien por el cargo que ostentaba fui miembro integrante de recepción de los equipos (...) firmé el Acta de Recepción del Bien, ello no me responsabiliza del error cometido al digitar SERIES diferentes a la Factura Electrónica E001-45 por las siguientes razones:

- *Nuestra obligación de ser parte de la recepción, se debió explícitamente por las especificaciones técnicas que el Jefe del Equipo de Servicios de Gestión Tecnológica de Mantenimiento Electrónico y Biomédico de la Oficina de Servicios Generales emitió, (...).*
- *La recepción e internamiento del bien según sus características como número de serie, correspondía al Equipo de Almacén de la Oficina de Logística de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.14 de la Directiva Administrativa N° 002-OEA-INR-V-01 el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2020-SA-DG-INR del 07 de febrero del 2020 y lo establecido en el punto A) Proceso de Almacenamiento del Título II) Procedimientos, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA del 07 de Mayo de 1990.*
- *Por lo antes manifestado fue el Equipo de Almacén quien elaboró el acta de recepción en base a la factura recibida por el bien adquirido, para posteriormente entregarnos una copia simple de la misma, sin adjuntar copia de la factura lo que hubiera permitido corroborar las series de los bienes.*
- *Cabe señalar que, si bien hubo error de digitación en el acta de recepción del bien con series diferentes a lo establecido en la factura, existían otros filtros para poder corregirlo como:
La PECOSA de recepción del bien, (...)
(...)*
- *(...) de acuerdo al MOF la Oficina de Servicios Generales tiene una estructura orgánica que consta de tres equipos (...), cada uno con sus funciones respectivas, correspondiéndole al Equipo de Gestión Tecnológica de Mantenimiento electrónico y Biomédico haber solicitado al proveedor, la relación de pruebas de puesta en funcionamiento que debe realizarse sobre el equipo adquirido así como solicitar quien*



debió realizar las pruebas y cuáles serían los parámetros de aceptación conforme a lo establecido en el numeral 5.5 de las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes, de acuerdo a las funciones asignadas mediante memorando N° 214-2018-OSG-INR". (Sic)

Que, asimismo, la Secretaría Técnica solicitó al servidor José Colque Huapaya, entonces Jefe de la Oficina de Servicios Generales, mediante Carta N° 13-2021-ST-PAD-INR, un informe detallado explicando su participación en los hechos señalados por la Comisión de Control del OCI, dando respuesta el citado servidor a través de la Carta N° 005-2021-JCH/INR, de fecha 15 de marzo de 2021, donde señala que se ratifica en las respuestas vertidas en su Carta N° 004-2020-JCH/INR, de fecha 17 de diciembre de 2020;

III. Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada

Que, mediante Carta N° 23-2021-OEPE-OI-INR, notificada el 15 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en su calidad de Órgano Instructor, comunicó al servidor José Colque Huapaya, entonces Jefe de la Oficina de Servicios Generales, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por haber suscrito el Acta de Recepción del Bien, de fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual se efectuó la recepción de los bienes en razón de la Orden de Compra N° 0000090; sin embargo, no habría corroborado las SERIES de los bienes recibidos, toda vez que, en la Factura Electrónica E001-45, de fecha de emisión 25 de junio de 2019, la empresa REDSA Gastronómica S.A.C., realiza la descripción de la entrega de los bienes:

- Dos (02) cámaras de refrigeración 4 puertas armario **refrigerado de conservación**: 5746-5747
- Dos (02) cámaras frigoríficas armario **refrigerado de congelación**: 5748-5749

Que, en tanto que en el Acta de Recepción del Bien, de fecha 27 de junio de 2019, se consignaron otras series para los bienes que fueron ingresados:

- Dos cámaras de refrigeración 4 puertas armario **refrigerado de conservación**: 5750-5751
- Dos cámaras frigoríficas armario **refrigerado de congelación**: 5752-5753

Que, dicha incongruencia es verificada por el Equipo de Control del Órgano de Control Institucional, quienes el 04 de noviembre de 2020, efectuaron la verificación del estado de las cámaras frigoríficas de congelación y conservación del Servicio de Nutrición, adquiridas mediante Orden de Compra N° 0000090, elaborando el "Acta de Verificación N° 003-2020-3756/SSMCC.02", verificando que las SERIES de dichos bienes no coinciden con las registradas en la Factura Electrónica E001-45 y en el Acta de Recepción del Bien;

Que, así también, no habría solicitado al proveedor la relación de pruebas de puestas en funcionamiento que debe realizarse sobre el equipo adquirido, así como, tampoco solicitó que precise quien debió de realizar las pruebas y cuáles serían los parámetros de aceptación, conforme lo dispone el numeral 5.5. del Anexo N° 1 - Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes (dos cámaras frigoríficas de congelamiento), y del Anexo N° 2 - Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes (dos cámaras frigoríficas de refrigeración), lo que evidencia que no habría velado por la integridad del funcionamiento de los referidos bienes;

IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la Constitución Política del Perú, en el literal d), del inciso 24, del artículo 2, prescribe que: "*Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley*";





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021

Que, en ese sentido, la presunta falta administrativa de carácter disciplinario que habría sido cometida por el servidor José Colque Huapaya, entonces Jefe de la Oficina de Servicios Generales, se encuentra tipificada en el **literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones"**, considerando que la conducta que configura la negligencia, se habría cometido por omisión, teniendo presunta responsabilidad en el incumplimiento de las funciones establecidas en los siguientes dispositivos:

a) Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración (en adelante, MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR, de fecha 08 de julio de 2013, página 67, versión 2013-1:

- **Numeral 1) Función Básica:** Planificar, organizar, **dirigir, coordinar y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) las funciones asignadas a la Oficina de Servicios Generales que permitan el óptimo funcionamiento de la Institución**, con la finalidad de lograr los objetivos y metas trazadas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

- **Numeral 4) Funciones Específicas:**

4.1. Planificar, dirigir, organizar, coordinar y controlar las actividades de la Oficina a su cargo e impartir las directivas y disposiciones pertinentes.

4.2. Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación.

4.6. Supervisar que los Equipos integrantes del sistema, cumplan con sus funciones de manera oportuna.

4.9. Coordinar las acciones afines de trabajo con los demás responsables de los sistemas Administrativos de la Institución y con los responsables de la Unidad Ejecutora.

4.23. Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes.

b) Literal b), del numeral 6.2 del Anexo N° 1 - Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes (dos cámaras frigoríficas de congelamiento), y del Anexo N° 2 - Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes (dos cámaras frigoríficas de refrigeración), que dispone:

"6.2. Acta de conformidad de recepción, instalación y pruebas de operatividad.

El acta de conformidad de recepción, instalación y prueba operativa del bien deberá ser suscrita por los siguientes representantes:



(...)

b) *Un representante del área de la oficina de servicios generales del establecimiento de salud.*

(...)"

v. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

Que, en la Factura Electrónica E001-45, de fecha de emisión 25 de junio de 2019, la empresa REDSA Gastronómica S.A.C., realiza la descripción de la entrega de los bienes consignando códigos para cada uno de ellos:

- Dos (02) cámaras de refrigeración 4 puertas armario **refrigerado de conservación:** 5746-5747.
- Dos (02) cámaras frigoríficas armario **refrigerado de congelación:** 5748-5749.

Que, sin embargo, en el Acta de Recepción del Bien, de fecha 27 de junio de 2019, con la cual se realizó la recepción de los bienes en la entidad, y que fue firmado por el servidor José Colque Huapaya, entonces Jefe de la Oficina de Servicios Generales, y otros servidores, se consignaron otras series para los bienes que fueron ingresados:

- Dos cámaras de refrigeración 4 puertas, armario **refrigerado de conservación:** 5750-5751.
- Dos cámaras frigoríficas, armario **refrigerado de congelación:** 5752-5753.

Que, ahora bien, el 04 de noviembre de 2020, el Equipo de Control del OCI efectuó la verificación del estado de cámaras frigoríficas de congelación y conservación del Servicio de Nutrición, adquiridas mediante Orden de Compra N° 0000090, elaborando el "Acta de Verificación N° 003-2020-3756/SSMMCC.02", que consta de 19 páginas, de lo cual se puede colegir lo siguiente:

- De la verificación realizada por el Equipo de Control del OCI, encontraron que la serie de la cámara frigorífica de congelamiento era 5751, cuando en el Acta de Recepción del Bien se registraron las series de 5752 y 5753.
- Las series de las cámaras frigoríficas de conservación eran 5752 y 5750, en tanto que en el Acta de Recepción del Bien se registraron las series 5750 y 5751, lo que evidencia incongruencia en uno de los códigos encontrados.

Que, así también, es preciso señalar que los Anexos N°s 1 y 2, Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, establece que la conformidad del Acta de conformidad de recepción, instalación y prueba operativa estará sujeta al cumplimiento de la verificación de la integridad física, estado de conservación óptimo y las pruebas de funcionamiento de los bienes, entre otros; sobre lo último, dispone que las mismas deberán realizarse después de efectuarse la capacitación al usuario y las pruebas a realizarse de la puesta de funcionamiento deberán de realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, siendo que el proveedor deberá indicar la relación de pruebas de puesta en funcionamiento que debe de realizarse sobre el equipo adquirido, precisándose quien realizará las pruebas y cuáles van a ser los parámetros de aceptación;

Que, mediante Escrito S/N, presentado el 28 de abril de 2021, el servidor José Colque Huapaya, entonces Jefe de la Oficina de Servicios Generales, presentó sus descargos en los siguientes términos:

Punto A: *(...) Que el Manual de Organización y Funciones del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, tanto en sus funciones básicas, como específicas, no señalan la responsabilidad de la recepción de bienes de adquisiciones de la institución, siendo mal interpretada la presunta comisión de la falta administrativa (...)*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021

(...) según se aprecia en los Anexos 01 y 02 Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes realizada por la jefa del servicio de nutrición, en las cuales no han sido del todo bien elaboradas por el área usuaria, debido a que en su numeral 6 Consideraciones para la ejecución de la prestación, realiza una incorrecta transcripción del Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General, emitido mediante Resolución N° 423-2013-OSCE/PRE, haciendo una añadidura, considerando que el acta de recepción del bien deberá ser suscrita por un representante del área de la Oficina de Servicios Generales, lo cual no es contemplado en el instructivo del OSCE (...), sin embargo a insistencia y pedido expreso del jefe del almacén y del jefe del servicio de nutrición, estuvo presente el suscrito y suscribió el acta de entrega (...).

(...) además el Órgano de Control Institucional, debió tener presente que de las referidas especificaciones en el numeral 5.5 PRUEBAS DE PUESTA DE FUNCIONAMIENTO, esta señala: Deberá realizarse después de haberse efectuado la capacitación al usuario y las pruebas a realizarse de la puesta en funcionamiento deberán de realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Lo cual se entiende que sería realizada una vez ya recepcionado el bien, lo cual no generaba la obligación de pago al proveedor, ya que esto es realizado una vez que se entrega el acta de conformidad, expedida expresamente por el área usuaria, asimismo en su numeral 5.6 GARANTÍA COMERCIAL, Alcance de garantía: contra defectos de diseño y/o fabricación **no detectables al momento que se otorga la conformidad (...)**

Que, quien elaboro el acta de recepción en base a la factura recibida por el bien adquirido, fue el jefe del equipo de almacén, siendo esa responsabilidad única de él, quien posteriormente nos entregó una copia simple de la misma sin adjuntar copia de la factura, lo cual, de haberla realizado en el momento de la recepción hubiera permitido corroborar que las series de los bienes no eran las mismas de la factura, reitero que está normado que el responsable del Equipo de Almacén debe encargarse de la recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro y control, y custodia del almacenamiento del bien (Directiva Administrativa N° 002-2020-OEA-INR-V-01). (Sic)

Punto B: Que, se me imputa presunta vulneración del literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones" y se plantea la posible sanción por la falta cometida desde un (01) día hasta por treinta (30) días de suspensión prevista en el artículo 88° de la Ley N° 30057, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de una relación laboral, **siendo ésta una disposición genérica**, que no desarrolla concretamente una conducta específica, la imputación constituye un precepto que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente, se está definiendo la presunta vulneración de la norma sin haberse



realizado un examen de interrelación entre los hechos y la configuración de la falta imputada, vulnerando el principio de tipicidad y el deber de motivación, (...). (Sic)

Punto C: Otrosí debo mencionar que el Jefe del Equipo de Gestión Tecnológica de Mantenimiento Electrónico y Biomédico de la Oficina de Servicios Generales, en sus descargos realizados al Órgano de Control Institucional, adjunta el Informe N° 178-2019-ESGTMEB-OSG-INR, de fecha 15 de julio del 2019 (Folios 00001055), con el Asunto: Entrega del Acta de Conformidad de la recepción, Instalación, Capacitación y Prueba Operativa de Equipos de Nutrición, el cual señala haber superado las pruebas operativas, que garantizan que el equipo esta de acorde a las necesidades del departamento, habiéndose realizado la capacitación al personal de área usuaria. (Sic)

Que, al respecto, con relación a los descargos realizados, corresponde precisar lo siguiente:

- (i) **Sobre el punto A:** Resulta pertinente reiterar que el servidor investigado fue designado como parte integrante del grupo de profesionales para la recepción de los bienes, por lo que antes de otorgar conformidad mediante la firma del Acta, debió de actuar diligentemente y realizar las gestiones pertinentes a fin de contar con la documentación que le permitiera tener certeza respecto de que las series de los bienes consignados en el Acta de Recepción del Bien, efectivamente correspondían a lo señalado en la Factura Electrónica E001-45;

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad a los principios de impulso de oficio y verdad material, establecidos en los numerales 1.3 y 1.11, respectivamente, del inciso 1, del artículo IV, del Título Preliminar² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), el Órgano Instructor realizó actos de investigación con el objetivo de esclarecer los hechos materia de análisis para la resolución de las cuestiones planteadas;

En tal sentido, de la revisión del expediente N° 21-INR-002993-001, se advierte que mediante Carta N° 002-2020-FAAA-INR, de fecha 19 de marzo de 2021, el servidor Fortunato Artemio Antezana Allende, Jefe del Equipo de Almacén, remite información relevante para el presente procedimiento, razón por la cual a efectos de contar con mayores elementos de análisis sobre los hechos controvertidos, el Órgano Instructor vio conveniente incorporar en copia simple dichos documentos al presente expediente:

- (i) Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa, de fecha 27 de junio de 2019, obrante a folio 119.
- (ii) Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos, de fecha 27 de junio de 2019, obrante a folio 118.
- (iii) Carta de Garantía N° 040-19/GV, de fecha 27 de junio de 2019, obrante a folio 120.



² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (...) 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021



ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA

ENTREGA DE ARMARIOS REFRIGERADOS DE CONSERVACION Y CONGELACION
 INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

Siendo las 12 horas del día 27 DE Junio de 2021, el contratista REDSA GASTRONOMICA S.A.C hizo efectivo la entrega e instalación de 02 armarios refrigerados de conservación y 02 armarios refrigerados de congelación con números de serie: 5750, 5751, 5752 y 5753 suministradas por nuestra empresa según orden de compra de 0000090 del Instituto Nacional de Rehabilitación:

ACTA DE CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA DE EQUIPOS

Siendo las 12:00 horas del día 27 de Junio del presente, la empresa REDSA GASTRONOMICA SAC (RUC N°) hizo efectivo el acto instalación, prueba operativa y conformidad del equipo de el Servicio de Nutrición del Departamento de Investigación, Diagnóstico y Atención en Ayuda al Tratamiento (DIDAAT), los datos que a continuación se detallan:

Descripción	Marca	Modelo	Nº. Serie
Cámara frigorífica de congelamiento	REDSA	ARM-100	5753
Cámara frigorífica de congelamiento	REDSA	ARM-100	5751
Cámara frigorífica de conservación	REDSA	ARM-100	5750
Cámara frigorífica de conservación	REDSA	ARM-100	5752

Nº de Orden de Compra N° 090
 Dicho acto contó con la presencia de la Jefe del sector A. Marianela Hilas Jefe del Servicio de Nutrición de DIDAAT y el jefe de DIDAAT el Terc David Contreras Huerta. En la Entrega, Instalación, Prueba Operativa del equipo se pudo constatar:

	APLICABLE	NO APLICABLE
Completado de Características Técnicas según el detalle de las Especificaciones Técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra.	X	
Instalación física y estado de conservación acorde al equipamiento.	X	
Documentos donde indica que el equipo es de fabricación peruana.	X	

En la ciudad de Chorrillos,
 Lima, 27 de Junio del 2021.
 Firmas:
 INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

Así firmo: Jefe del Sector A. Marianela Hilas Jefe del Servicio de Nutrición y 02 Cámaras frigoríficas de Conservación.
 Alcarán: Jefe de Atención al Cliente.
 De nuestra empresa encargada de la obra:
 REDSA GASTRONOMICA SAC - RUC 202101000000000000 - Av. Venezuela 2207 - Urb. Los Chirinos
 Lima-Lima
 Celular:

Que se cumplió el elemento de la descripción de los armarios frigoríficos de conservación y 02 cámaras frigoríficas de congelación con N° de Serie: 5750, 5751, 5752 y 5753 entregados por parte del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION con RUC N° 202101000000000000 según el Orden de compra N° 0000090 que fue suministrado a dicho sector, es el presente firmado:



De la documentación incorporada al presente expediente y que se glosa líneas arriba, se extrae la siguiente información:

- Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa, de fecha 27 de junio de 2019: La empresa REDSA Gastronómica S.A.C. señala que hace efectivo la entrega e instalación de 02 armarios refrigerados de conservación y 02 armarios refrigerados de congelación con números de serie: 5750, 5751, 5752 y 5753, según orden de compra 0000090;
- Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos, de fecha 27 de junio de 2019: La empresa REDSA Gastronómica S.A.C. señala que hizo efectivo el acto de instalación, prueba operativa y conformidad del equipo en el Servicio de Nutrición del departamento de Investigación, Docencia y Atención en ayuda al Tratamiento (DIDAAT), los bienes que se detallan a continuación:

Descripción	Marca	Modelo	No. Serie
Cámara frigorífica de congelamiento	REDSA	ARM-180	5753
Cámara frigorífica de congelamiento	REDSA	ARM-180	5751
Cámara frigorífica de conservación	REDSA	ARM-180	5750
Cámara frigorífica de conservación	REDSA	ARM-180	5752

Asimismo, en la referida Acta también se indica que los equipos en mención fueron fabricados en el año 2019;

- Carta de Garantía N° 040-19/GV, de fecha 27 de junio de 2019: La empresa REDSA Gastronómica S.A.C. indica que ha realizado el suministro y la instalación de 02 cámaras frigoríficas de conservación y 02 cámaras frigoríficas de congelación con números de serie: 5750, 5751, 5752 y 5753, según orden de compra 0000090;

En consecuencia, conforme a los documentos glosados precedentemente, se puede colegir que la empresa REDSA Gastronómica S.A.C. habría incurrido en error material en relación a las series consignadas para los bienes en la Factura Electrónica E001-45; toda vez que, a través del Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa, de fecha 27 de junio de 2019, del Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos, de fecha 27 de junio de 2019, y de la Carta de Garantía N° 040-19/GV, de fecha 27 de junio de 2019, la citada empresa señala que los códigos de los equipos ingresados a la entidad fueron **5750, 5751, 5752 y 5753**;

Asimismo, de la información consignada en el Acta de Recepción del Bien, de fecha 27 de junio de 2019, respecto de las series de los bienes ingresados, se llega a la conclusión que hubo un error material, con base a la verificación realizada por el Equipo de Control del OCI y lo señalado por la empresa REDSA Gastronómica S.A.C. en el Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos, de fecha 27 de junio de 2019, donde se advierte que para las cámaras frigoríficas de congelamiento consignó las series 5751 y 5753, mientras que para las cámaras frigoríficas de conservación consignó las series 5750 y 5752;

Por lo expuesto, y los medios probatorios señalados se desvirtúa la conducta infractora imputada al servidor, en relación a que no habría corroborado las SERIES de los bienes recibidos mediante Acta de Recepción del Bien, de fecha 27 de junio de 2019;

- (ii) **Sobre el punto B:** El servidor investigado señala que se le ha imputado la vulneración del literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones", la cual constituye una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, por lo que se habría vulnerado el principio de tipicidad y el deber de motivación;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021

Al respecto, indicar que lo señalado por el servidor no resulta veraz, toda vez que en el numeral 5.2 de la Carta Nº 23-2021-OEPE-OI-INR, mediante la cual se le instauró procedimiento administrativo disciplinario, se ha realizado la precisión de las funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración y en el anexo Nº 1 y 2, que habría incumplido el citado servidor. Por lo expuesto, se advierte que la falta disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, fue debidamente tipificada;

(iii) **Sobre el punto C:** El Órgano Instructor realizó actos de investigación con el objetivo de esclarecer los hechos materia de análisis para la resolución de las cuestiones planteadas, por lo que de la revisión del expediente Nº 21-INR-002992-001 advierte documentos importantes para el desarrollo del hecho materia de análisis, siendo así, se ha incorporado al presente expediente en copia simple los siguientes documentos:

- Nota Informativa Nº 152-2021-LOG-INR, de fecha 03 de junio de 2021 (fs. 121 a 128), emitida por la Oficina de Logística, la misma que adjunta:
 - a. Informe Nº 178-2019-ESGTMEB-OSG-INR.
 - b. Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos, de fecha 27 de junio de 2019.
 - c. Acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa, de fecha 27 de junio de 2019.
 - d. Pruebas realizadas para la operatividad de las 02 cámaras de conservación y las 02 cámaras de congelación, de fecha 27 de junio de 2019.
 - e. Calificación de cámaras de refrigeración.
 - f. Acta de conformidad de capacitación, de fecha 01 de julio de 2019.
 - g. Acta de recepción del bien, de fecha 27 de junio de 2019.
- Nota Informativa Nº 19-2021-OE-INR, de fecha 24 de mayo de 2021 (fs. 130 a 131), emitida por la Oficina de Economía, la cual adjunta el expediente completo de los comprobantes de pago Nros. 2108 y 2109, ambos de fecha 11 de julio de 2019, a favor de la empresa REDSA GASTRONÓMICA S.A.C., para el caso concreto se ha incorporado copia del Acta de conformidad de capacitación, de fecha 01 de julio de 2019.

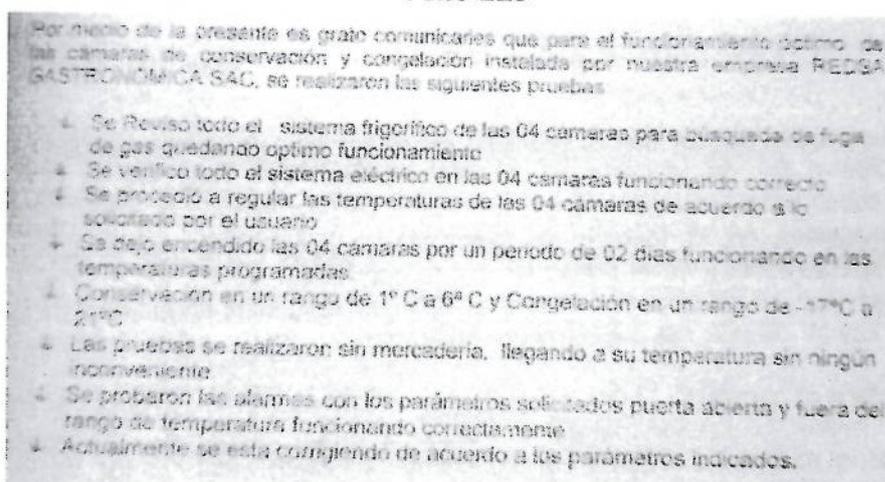
Al respecto, de la Nota Informativa Nº 19-2021-OE-INR, se evidencia en el ACTA DE CONFORMIDAD DE CAPACITACION de fecha 01 de julio de 2019, que **se efectuó la capacitación del funcionamiento de las 02 cámaras de conservación y 02 cámaras de congelación**, correspondiente a la Orden de Compra Nº 0000090 de fecha 25 de abril de 2019, apreciándose lo siguiente:



- **Las pruebas de operatividad**
 - **Instalación y prueba en funcionamiento**
 - **Capacitación de operatividad y manejo de las cámaras de congelación y conservación**
 - **Cumplimiento de las características técnicas solicitadas.**
- (Negrita agregada)

Asimismo, de la Nota Informativa N° 152-2021-LOG-INR, advertimos el documento denominado "Pruebas realizadas para la operatividad de las 02 cámaras de conservación y las 02 cámaras de congelación", en el cual señala que se realizaron pruebas a los equipos adquiridos, consistentes en:

Folio 125



Por lo expuesto, y los medios probatorios señalados se desvirtúa la conducta infractora imputada al servidor, en relación a que no habría solicitado al proveedor la relación de pruebas de puestas en funcionamiento que debe realizarse sobre el equipo adquirido, así como, tampoco solicitó que precise quien debió de realizar las pruebas y cuáles serían los parámetros de aceptación, conforme lo dispone el numeral 5.5. del Anexo N° 1 - Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes (dos cámaras frigoríficas de congelamiento), y del Anexo N° 2 - Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes (dos cámaras frigoríficas de refrigeración);

Que, en tal sentido, se evidencia que no hay mérito para sancionar al servidor investigado frente a los hechos que motivaron la presente apertura de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Carta N° 10-2021-OS-OP-INR, notificada el 05 de julio de 2021, se comunicó al servidor José Colque Huapaya el Informe del Órgano Instructor N° 09-2021-OEPE-OI-INR y se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que de considerarlo pertinente solicite la realización del informe oral, conforme lo dispone el artículo 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". Al respecto, habiendo transcurrido el plazo otorgado el citado servidor no ha solicitado la realización de dicho informe;

VI. Decisión de archivo

Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 12 de julio de 2021

imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, por lo expuesto y los medios probatorios señalados se desvirtúa la conducta infractora imputada al servidor investigado, por lo que se aprecia que no hay mérito para sancionarlo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR** al servidor José Colque Huapaya en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Carta Nº 23-2021-OEPE-OI-INR, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **José Colque Huapaya**.

Artículo 3.- DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaría Técnica del PAD, de acuerdo a lo señalado en la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.



Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz
Organo Sancionador
Jefe de la Oficina de Personal
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fecha: 12 JUL. 2021